



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 358-2008-LIMA

Lima, cuatro de marzo del dos mil ocho.-

**VISTO:** El recurso de apelación interpuesto por don Cesar Alberto Chiri Córdor contra la resolución expedida por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que declaró improcedente la queja formulada contra los doctores Jeanette Oyarce Delgado, Arnaldo Rivera Quispe, Inés Villa Bonilla, Dora Ampudia Herrera, José Antonio Neyra Flores y Jorge Barreto Herrera, en sus actuaciones como magistrados integrantes de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, y contra los magistrados que resulten responsables pertenecientes al Décimo Juzgado Civil de Lima y la Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima; por sus fundamentos, y **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, el quejoso en su recurso de apelación sostiene que la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial no se ha pronunciado respecto del extremo de su queja en que refiere haberse falsificado su record de medidas disciplinarias, por lo que a su parecer corresponde que el mencionado Órgano de Control investigue lo sucedido; **Segundo:** Que, los argumentos sostenidos en el escrito de queja giran básicamente en la supuesta adulteración del record disciplinario tenido a la vista en el trámite de la Queja número tres mil ciento ochenta y uno guión noventa y cinco incoada en su contra ante la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial en el año mil novecientos noventa y cinco, lo que originó la interposición de un proceso de amparo por el recurrente; **Tercero:** Que, en la resolución impugnada se ha establecido con claridad y acierto que ha transcurrido en exceso el plazo de caducidad previsto para la formulación de la presente queja; además debe tenerse en cuenta que el plazo de caducidad en el presente caso opera -tal como se ha señalado en la resolución de mérito- desde la notificación de la resolución que puso fin al proceso de amparo lo que ocurrió en el año dos mil, como se aprecia de la resolución del Tribunal Constitucional obrante en copia de fojas cuarenta y cinco a cuarenta y siete; **Cuarto:** Que, en ese sentido la supuesta adulteración del record disciplinario a que alude el recurrente habría tenido lugar con fecha anterior al proceso de amparo aludido por el propio apelante, por lo que a este aspecto también ha operado el plazo de caducidad; por tales fundamentos, en aplicación del artículo cuarenta y tres, inciso a), del Reglamento de Organización de funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe obrante de fojas ciento veintinueve a cientos treinta, sin la

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, QUEJA OCMA N° 358-2006-LIMA

intervención de los señores Consejeros Francisco Távara Córdova y Javier Román Santisteban por encontrarse de licencia, por unanimidad **RESUELVE:** Confirmar la resolución numero dos de fecha ocho de setiembre del dos mil seis, obrante de fojas cincuenta a cincuenta y uno, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial que declaró improcedente la queja formulada contra los doctores Jeanette Oyarce Delgado, Amaldo Rivera Quispe, Inés Villa Bonilla, Dora Ampudia Herrera, José Antonio Neyra Flores y Jorge Barreto Herrera, en sus actuaciones como magistrados integrantes de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, y contra los magistrados que resulten responsables pertenecientes al Décimo Juzgado Civil de Lima y a la Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima; y los devolvieron. Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SS.




  
ANTONIO PAJARES PAREDES

  
SONIA TORRE MUÑOZ

  
WALTER CONTRINA MIÑANO

  
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

  
LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General